ACUERDO No. 002
(07 de Abril de 2014)

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA – UNINAVARRA-,

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Estatuto General de la Fundación, y;

Considerando

Que la Ley 30 de 1992, en su artículo 18 faculta a las Instituciones Universitarias, para adelantar programas de Especialización. Igualmente en su artículo 10, define los estudios de postgrado así: "Son programas de postgrado las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los postdoctorados". Y en su artículo 11 define que "Los programas de especialización son aquellos que se desarrollan con posterioridad a un programa de pregrado y tienen como propósito la cualificación del ejercicio profesional y el desarrollo de las competencias que posibiliten el perfeccionamiento en la misma ocupación, profesión, disciplina o en áreas afines o complementarias."

Que el Decreto 1295 de 2010, en su artículo 22 establece que "Las instituciones de educación superior pueden ofrecer programas de especialización técnica profesional, tecnológica o profesional, de acuerdo con su carácter académico. Estos programas tienen como propósito la profundización en los saberes propios de un área de la ocupación, disciplina o profesión de que se trate, el desarrollo de competencias específicas para su perfeccionamiento y una mayor cualificación para el desempeño laboral. Y en su artículo 23, define las especializaciones médicas y quirúrgicas como: "Son los programas que permiten al médico la profundización en un área del conocimiento específico de la medicina y adquirir los conocimientos, competencias y destrezas avanzados para la atención de pacientes en las diferentes etapas de su ciclo vital, con patologías de los diversos sistemas orgánicos que requieren atención especializada, lo cual se logra a través de un proceso de enseñanza aprendizaje teórico que hace parte de los contenidos curriculares, y práctico con el cumplimiento del tiempo de servicio en los sitios de prácticas asistenciales y la intervención en un número de casos adecuado para asegurar el logro de las competencias buscadas por el programa."

Que mediante la Resolución No. 10570 de 2011 fue reconocida la personería jurídica como Institución de Educación Superior a la Fundación Universitaria Navarra-UNINAVARRA.

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante la Resolución No. 16098 del 14 de noviembre de 2013, otorgó el Registro Calificado del programa de Medicina.

Que en el Artículo 4 del Acuerdo 005 del 20 de octubre de 2011 – Estatuto General – se adoptó como carácter académico de la Fundación Universitaria Navarra, el de Institución Universitaria y en su artículo 12se establece que **"**La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA –UNINAVARRA-, ofrecerá programas de pregrado y posgrado, los cuales harán referencia a los campos de acción definidos en el artículo anterior, y en su condición de INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA, podrá adelantar programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en profesiones o disciplinas, programas de especialización en los respectivos niveles y programas de maestría y doctorado de acuerdo con lo establecido en la Ley 30 de 1992 y las normas que la modifiquen o sustituyan…"

Que en el Artículo 32 Literal D del Acuerdo 005 del 20 de octubre de 2011 – Estatuto General – se establece que el Consejo Superior de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA –UNINAVARRA-, tendrá la función de "Expedir y reformar los reglamentos, estudiantil, docente, de bienestar universitario, y los demás reglamentos que se requieran para la buena marcha institucional, previo concepto favorable de la Asamblea de Fundadores".

Que el Consejo Superior, en uso de sus facultades legales y estatutarias y luego de obtener el concepto favorable de la Asamblea de fundadores, en sesión ordinaria del día siete (7) de abril del dos mil catorce (2014), se reunió y aprobó el sistema de posgrados clínico quirúrgicos de UNINAVARRA presentado por el Presidente.

Que con fundamento en lo expuesto,

ACUERDA

1. **Leyes y decretos para tener en cuenta en la normativa.**
   1.1. Ley 30 de 1992 (Diciembre 28)
   1.2. Ley 1188 del 25 de abril de 2008
   1.3. Decreto 1295 de 2010 del MEN
   1.4. Ley 1164 de octubre 3 de 2007
   1.5. Ley 1438 De enero 19 de 2011
   1.6. Decreto 2376 de 2010 del JULIO 1 DE 2010 del MPS

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA®
UNINAVARRA

2. Objetivo de la norma:

2.1. Reglamentar y Organizar el sistema de posgrados clínico quirúrgicos de la Fundación Universitaria Navarra - UNINAVARRA, el cual está dirigido a promover la formación avanzada de alta calidad en el área de la salud, promover el desarrollo investigativo y darle respuesta al sistema general de seguridad social del país.

3. Definiciones:

3.1. Las especializaciones médico quirúrgicas: son programas que permiten a los médicos que ingresen en ellos profundizar en las diferentes áreas del conocimiento de la medicina. Dicha profundización tiene como objetivo adquirir las competencias necesarias para la atención integral de las patologías de los diversos sistemas orgánicos de los pacientes de diferentes edades. Estas competencias se logran mediante programas diseñados con procesos de enseñanza-aprendizaje que aborden las dimensiones de ser, hacer y aprender específicas para el área de la salud y en particular mediante un modelo de enseñanza basada en la práctica a través del modelo de docencia servicio en las instituciones prestadoras de servicios de salud, sitios donde se exponen a los estudiantes a un número adecuado de casos para que logren sus objetivos de formación. Se diferencian de las especializaciones de otras áreas del conocimiento por la intensidad de las prácticas en los centros hospitalarios y el requerimiento de solución de casos en la prestación de servicios de salud para poder otorgarles su título. Por lo anterior, tienen una duración de 3 a 5 años, necesitan dedicación de tiempo completo y una formación muy personalizada.

3.2. Estudiante de posgrado clínico quirúrgico: Es aquel médico que ha cumplido los requisitos de ingreso al programa de posgrado y además está matriculado en la UNINAVARRA.

3.3. Pertinencia de los programas de posgrados clínico quirúrgicos: Es la característica del posgrado para responder a los requerimientos de formación en coherencia con los avances del conocimiento y la tecnología en el área del saber correspondiente, de manera que den respuesta a las necesidades y problemas de salud de la población, sean estos actuales o previsibles en el futuro.

3.4. Competencia: Es una actuación idónea que emerge en una tarea concreta, en un contexto determinado. Esta actuación se logra con la adquisición y desarrollo de conocimientos, destrezas, habilidades, aptitudes y actitudes que se expresan en el ser, saber, el hacer y el saber-hacer.

3.5. Los créditos académicos son la unidad de medida del trabajo académico para expresar todas las actividades que hacen parte del plan de estudios que deben cumplir los estudiantes de los posgrados clínico quirúrgicos. Un crédito

académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo académico del estudiante, que comprende las horas con acompañamiento directo del docente y las horas de trabajo independiente que el estudiante debe dedicar a la realización de actividades de estudio, prácticas u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje.

3.6. Rotaciones clínicas: son unidades de organización de contenido de los posgrados clínicos quirúrgicos. En estas se promueve el desarrollo de las competencias de los estudiantes a través del aprendizaje basado en la práctica. Estas se realizan en los escenarios de práctica mediante convenios de relación docencia-servicio.

4. Administración de los posgrados clínico quirúrgicos:

4.1. El fomento, la coordinación y el control de las actividades de posgrados clínico quirúrgicos estará a cargo del Decano de la facultad de Ciencias de la Salud.

4.2. Los programas de posgrados clínico quirúrgicos dependerán de la facultad de medicina de UNINAVARRA.

4.3. La decanatura de la facultad de Ciencias de la Salud contará con un director de posgrados de la facultad quién debe ser un profesor Escalafonado de tiempo completo, con título de postgrado en especialidad médico quirúrgica, postulado por el Decano y nombrado por el Presidente de la Fundación Universitaria Navarra.

4.4. Son funciones del director de posgrados clínico quirúrgicos de la facultad:

4.4.1. Asistir al Decano en la planeación, la dirección, la coordinación y el control del sistema de posgrados clínico quirúrgicos de UNINAVARRA según las normas emanadas por el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y las normas de UNINAVARRA.

4.4.2. Estudiar, analizar y recomendar convenios que favorezcan el desarrollo de los posgrados clínico quirúrgicos.

4.4.3. Presentar ante la comisión de comisión de posgrados de la facultad de ciencias de la salud el resultado de las autoevaluaciones de posgrados con el fin de gestionar los planes de mejora respectivos.

4.4.4. Presentar ante la comisión de posgrados las propuestas de nuevos posgrados para ser aprobadas por el consejo superior.

4.4.5. Gestionar la implementación, el desarrollo y la mejora del programa de relación docencia servicio en lo relacionado con los posgrados clínico quirúrgicos.

4.5. La comisión de posgrados de la facultad de Ciencias de la Salud como órgano asesor y consultor de la decanatura está integrada por: el director de posgrados de facultad quién la presidirá, un representante de los coordinadores de las especializaciones médicas nombrado por el presidente y sugerido mediante terna

por el decano, un representante de las especializaciones quirúrgicas nombrado por el presidente y sugerido mediante terna por el decano, el coordinador de prácticas hospitalarias de la facultad, el decano de la facultad de ciencias de la salud y un representante de los estudiantes de los posgrados clínico quirúrgicos.

4.6. Son funciones de la comisión de posgrados de la facultad de ciencias para la salud:

4.6.1. Proponer las políticas de posgrados clínico quirúrgicos a la facultad.

4.6.2. Evaluar en primera instancia las propuestas de nuevos posgrados clínico quirúrgicos.

4.6.3. Analizar y aprobar en primera instancia las evaluaciones y planes de mejora de los posgrados clínico quirúrgicos.

4.6.4. Establecer mecanismos y estrategias para mejorar la investigación de los posgrados clínico quirúrgicos.

4.6.5. Analizar, valorar y tramitar ante las instancias respectivas las anormalidades de tipo académico y disciplinario de los posgrados clínico quirúrgicos.

4.6.6. Analizar y aprobar en primera instancia las evaluaciones y planes de mejora del programa de relación docencia servicio de los sitios de práctica, en lo relacionado con los posgrados clínico quirúrgicos.

4.6.7. Proponer mecanismos de internacionalización y de responsabilidad social de los posgrados clínico quirúrgicos.

4.6.8. Analizar en primera instancia el número de cupos de estudiantes de los programas presentados por cada coordinador de programa.

4.6.9. Proponer los mecanismos y el calendario de admisión de los estudiantes a la decanatura de la facultad.

4.6.10. Aprobar en primera instancia el modelo de autoevaluación de los programas de posgrados clínico quirúrgicos.

4.6.11. Aprobar los proyectos y resultados de investigación de los estudiantes de los posgrados clínico quirúrgicos.

4.6.12. Reunirse para el desarrollo de las anteriores funciones como mínimo 4 veces al año.

4.6.13. Darse su propio reglamento.

4.7. El coordinador de cada posgrado clínico quirúrgico será un profesor de planta de UNINAVARRA, que debe poseer como mínimo el mismo título que ofrece el programa y preferiblemente debe tener además formación o experiencia en educación médica.

4.8. Son funciones del coordinador de un posgrado clínico quirúrgico:

4.8.1. Supervisar, planear, organizar, dirigir, evaluar y controlar el cumplimiento y desarrollo del programa de posgrado que está a su cargo desde el punto de

vista académico, administrativo y velar por el cumplimiento de todas las normas emitidas por el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y por UNINAVARRA.

4.8.2. Hacer parte de la comisión de posgrados de la facultad si es elegido por el Presidente.

4.8.3. Orientar el proceso de selección de los estudiantes de acuerdo a las normas emitidas para tal fin.

4.8.4. Asignar jurado a las investigaciones realizadas por los estudiantes del programa.

4.8.5. Elaborar y Desarrollar el plan de actividades académicas del periodo académico del posgrado.

4.8.6. Desarrollar el plan de prácticas formativas según el programa de relación docencia servicio de UNINAVARRA.

4.8.7. Presentar la propuesta de cupos para cada cohorte de estudiantes de acuerdo a análisis del programa de relación docencia servicio, de los cupos aprobados por el MPS y de las normas de la universidad.

5. Autoevaluación.

5.1. La autoevaluación de los programas de posgrados clínico quirúrgicos debe efectuarse cada año. Dicha evaluación debe realizarse por los profesores del programa, por los estudiantes, por los egresados, por los empleadores y por un par externo. Esta evaluación sistémica permite realizar planes de mejora integrales. la evaluación realizada por estudiantes y por profesores debe ser cada año. La evaluación realizada por egresados y por empleadores de los egresados debe realizarse cada 3 años. Cada 5 años se sugiere realizar una evaluación por un par académico externo.

5.2. El modelo de autoevaluación debe ser analizado en primera instancia por la comisión de posgrados y aprobada por el consejo de facultad.

5.3. Los planes de mejora de cada autoevaluación deben ser propuestos por cada coordinador de posgrados y consolidados por el director de posgrados de la facultad.

6. Docentes.

6.1. El profesor de un posgrado clínico quirúrgico deberá, por lo menos, poseer título del mismo nivel que otorgará dicho programa.

6.2. Pueden ser profesores de otras especializaciones, los cuales tienen como funciones el apoyo de procesos, asignaturas, investigaciones comunes a los posgrados clínico quirúrgicos.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA®
UNINAVARRA

7. Estudiantes.

7.1. Quienes aspiren a ser estudiantes de UNINAVARRA deben ser médicos graduados en una universidad colombiana o en una extranjera con la debida convalidación de título realizada por el MEN.

7.2. Los estudiantes como requisito de egreso deben acreditar al salir la comprensión lectora de un idioma diferente al nativo.

7.3. Los beneficios de bienestar de los estudiantes estará gestionados, supervisados y ofrecidos por el programa de relación docencia servicio toda vez que la formación de estos programas se realizan en más de un 95% en los sitios de práctica. Dicho programa debe cumplir además con las normas definidas por el gobierno y por el Ministerio de Salud para tal fin.

7.4. Los estudiantes tienen derecho y deben recibir el plan de prácticas formativas en cada rotación clínica. Los estudiantes de posgrado deben realizar una práctica relacionada con la atención primaria en salud. La alternativas pueden ser: servicio social obligatorio durante el desarrollo del programa, atención domiciliaria, telemedicina, telecuidado, educación a pacientes, modelos de cambios de comportamientos de pacientes a través de investigaciones y propuestas de innovación, manejo de grupos de pacientes con enfermedades crónicas, etcétera.

7.5. Los estudiantes de los posgrados clínico quirúrgicos deben tener una dedicación de tiempo completo al programa.

7.6. Los estudiantes de cada programa de posgrado tendrán un jefe de residentes. Este jefe de residentes será propuesto por los estudiantes (dos candidatos) y nombrado por el coordinador del programa.

7.7. El jefe de residentes realizará las siguientes funciones: colaborar en la planeación académica de las prácticas formativas del programa, asignar los turnos nocturnos a los estudiantes de los programas, ayudar a gestionar la realización de las autoevaluaciones de los programas del posgrado al cuál está inscrito, ayudar a gestionar el apoyo para el desarrollo de las experiencias investigativas de los estudiantes del programa. Para esto, el jefe se le exonerará de un turno nocturno mes.

7.8. Los criterios para la elección del jefe de residentes son: capacidad de liderazgo, rendimiento académico e inteligencia emocional del candidato.

7.9. Los estudiantes de los posgrados tienen derecho a nombrar por elección, entre todos los estudiantes de los posgrados clínico quirúrgicos, un representante a la comisión de posgrados de la facultad.

8. Aspectos académicos.

8.1. Los objetivos generales de los posgrados clínico quirúrgicos son fomentar la formación integral en un modelo que incluya los conocimientos más avanzados en

el área de la especialidad respectiva, las competencias necesarias para un buen ejercicio de raciocinio clínico y realización de procedimientos en la prestación de servicios de salud del área del posgrado y un sistema de valores fundamentados en la constitución política, en la ley de ética médica y en la función social del área de conocimiento del posgrado.

8.2. La formación de los especialistas de los posgrados serán por competencias. En este sentido, los métodos de formación deben privilegiar el desarrollo de las dimensiones del hacer, del saber y del ser. Para el desarrollo de estas competencias se debe privilegiar el aprendizaje basado en la práctica, método propio del área de la salud, y mediante estrategias propias de estos programas tales como: practicas mediante simulación, prácticas hospitalarias, estudio de casos clínicos, discusión de casos interesantes, ronda clínica, club de revistas, sesiones de análisis clínico-patológico, entre otros.

8.3. La unidad de organización de los contenidos de los posgrados será en su mayoría por rotaciones clínicas.

8.4. Los planes de estudio de los posgrados clínicos quirúrgicos de UNINAVARRA, debido a la relación que existe entre ellos se podrán organizar así:

8.4.1. Asignaturas compartidas entre todos los posgrados las cuales incluyen temas transversales a ellos y son propias de la formación de especialistas en salud.

8.4.2. Rotaciones clínicas comunes a varias especialidades.

8.4.3. Rotaciones específicas y propias de cada especialidad.

8.5. Cada posgrado debe tener al menos el 10% de los créditos como rotaciones electivas en las cuales los estudiantes pueden profundizar en áreas de interés o en áreas donde deseen perfeccionar sus conocimientos o habilidades clínicas, ya sean en los sitios de práctica donde se tienen convenios docente asistenciales o en hospitales de otros países.

8.6. La evaluación de las rotaciones clínicas debe considerar las 3 dimensiones necesarias para la formación en competencias (dimensión cognitiva, psicomotora y valores). Puede ser cualitativa, pero debe luego expresar la equivalencia en forma cuantitativa. Las rotaciones se aprueban con una nota igual o superior a 3,5. Solo se puede repetir la rotación clínica por una sola vez.

8.7. El reconocimiento de las actividades académicas de los posgrados debe expresarse en créditos académicos. La relación entre horas con acompañamiento directo del docente (incluye las prácticas hospitalarias) y las horas de trabajo independiente que el estudiante debe dedicar a la realización de actividades de estudio, u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje debe ser de 2 a 1. Está relación se da por las características especiales de formación y acompañamiento permanente de docentes en este tipo de posgrados.

8.8. Los estudiantes de los posgrados clínico quirúrgicos deben realizar turnos o guardias en los hospitales como parte de su práctica formativa. Todas las actividades sean diurnas o nocturnas deben estar en coherencia con el plan de delegación progresiva definida en el programa de relación docencia servicio del hospital o de la IPS. En cualquier caso, los turnos serán máximo de 12 horas, con recesos que garanticen al estudiante su descanso físico y mental, y no podrán superar, como lo estipulan las normas, 66 horas a la semana.

8.9. Todos los programas de posgrado deben tener un sistema de registro de las actividades de práctica. Este registro es responsabilidad de los estudiantes y debe ser supervisado por los coordinadores de posgrado. Al terminar cada periodo académico, deben enviarse, dicho record de prácticas, a registro académico de la universidad para archivo en la hoja de vida de cada estudiante.

8.10. Dada la importancia y la exigencia académica en la movilidad de las especializaciones clínico quirúrgicas en el nuevo entorno global, la hoja de vida de cada estudiante en registro académico, debe contener además de lo exigido por el sistema de registro lo siguiente: record de prácticas en los escenarios clínicos, programa académico y plan de prácticas formativas de la época donde desarrolló el programa.

8.11. Todos los estudiantes de los posgrados clínico quirúrgicos deben tener una formación básica para la gestión de la información en salud; es decir, deben aprender a buscarla, validarla, interpretarla y comunicarla según el código propio de la medicina para dichos menesteres.

8.12. Los estudiantes de posgrado deben realizar un curso básico de metodología de investigación y deben además presentar una investigación en el área de formación de su especializada o afines mediante el desarrollo de reporte de casos, estudios observacionales, ensayos clínicos, estudios secundarios o estudios cualitativos. Pueden también presentar propuestas de innovación o desarrollo tecnológico relacionadas con el área de la especialización o en la prestación de servicios. Para esto el coordinador del programa debe asignar un asesor.

9. Admisiones.

9.1. El proceso de admisión debe ser liderado por la decanatura en común acuerdo con la comisión de posgrados de la facultad.

9.2. Los criterios de admisión son:

9.2.1. Ser médico graduado en universidad colombiana o extranjera pero con título convalidado ante el ministerio de educación.

9.2.2. Presentar una prueba de conocimientos.

9.2.3. Presentar una entrevista.

9.2.4. Presentar la hoja de vida para ser valorada por el programa.

9.2.5. El calendario y la propuesta de admisión debe ser propuesta por la dirección de posgrados, analizada en la comisión de posgrados y aprobado por el consejo superior.

9.3. Se podrán homologar rotaciones o asignaturas de los estudiantes previo análisis y recomendación de la comisión de posgrados de la facultad. La aprobación dela homologación estará a cargo del Consejo de facultad.

10. Vigencia: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición

Dado en Neiva, Huila, a los Siete (07) días del mes de Abril de Dos Mil Catorce (2014).

ORIGINAL FIRMADO	***ORIGINAL FIRMADO***
SANDRA LILIANA NAVARRO PARRA	**LAURA LILIANA CASTILLO ORTIZ**
Presidente	Secretaria